



BOLETÍN

No.
Fecha
Páginas

19
1 de junio de 1999
8

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 9 "Por la cual se dictan normas sobre el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito"	1
Resolución Externa No. 10 "Por la cual se dictan medidas en relación con las corporaciones de ahorro y vivienda"	6
Resolución Externa No. 11 "Por la cual se dictan normas sobre el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito"	8

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 - 282 27 96

RESOLUCION EXTERNA No. 10 DE 1999
(junio 1)

Por la cual se dictan medidas en relación con las corporaciones de ahorro y vivienda.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 16, literal f) y 20 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

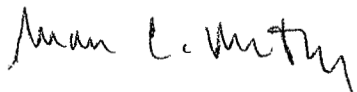
Artículo 1. El Banco de la República calculará mensualmente, para cada uno de los días del mes siguiente e informará con idéntica periodicidad a las corporaciones de ahorro y vivienda, el valor en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC-. Para tal efecto, la corrección monetaria será equivalente al promedio aritmético de las tasas anuales de inflación, medidas con base en el Índice de Precios al Consumidor -IPC-, de los doce (12) meses anteriores a aquel en el cual se hace el cálculo.

Parágrafo: De manera transitoria, la corrección monetaria para los meses de junio a noviembre de 1999 será equivalente a los siguientes porcentajes de la inflación calculada conforme a lo previsto en el artículo anterior:

- Junio:	79.72%
- Julio:	83%
- Agosto:	86%
- Septiembre:	90%
- Octubre:	93%
- Noviembre:	97%

Artículo 2. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación, deroga la Resolución Externa 8 de 1999 y será aplicable para la determinación de los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC- a partir del 1° de junio de 1999.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., el primer (1º) día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).



JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Presidente



GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario